

a su preceptivo sellado los boletines de cotización ni ingresó las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social ni de recaudación conjunta respecto de la totalidad de su plantilla, integrada en ese momento por 7 trabajadores, y por el periodo de Octubre, Noviembre y Diciembre/88.

Lo cual se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 10 de la Ley 40/80 de 5 de julio (BOE. 24-7-80) de Inspección y Recaudación 69 a 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 (BOE. 16-4-86) que aprueba el Reglamento General de Recaudación y 70 y 73 de la O. M. de 23-10-86 (BOE. 31-10-86).

La presente Infracción se tipifica y califica como Grave, apreciándose la sanción en Grado Mínimo, (arts. 14.1.4 y 36.1 de la Ley 8/88, de 7 de abril, BOE 15-4-88).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Cien mil pesetas (100.000) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1.860/75, de 10-7 (BOE 12-8-75).

Logroño, a 31 de julio de 1989.— La Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Pilar De Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1078

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Rioja Decoración, S.A., con último domicilio conocido en C/ Barriocepo, 37 bajo de Logroño y dedicada a la actividad de decoración, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Infracción número /() /89 de fecha 24-8-89, que a continuación se detalla:

Que girada visita el 16-3-89 (al no encontrar allí a nadie, se dejó, citación en el buzón de correos) y tras examen de la documentación presentada por ésta el 11-4-89; se ha comprobado que la mencionada se ha bonificado indebidamente de bonificaciones al amparo del Real Decreto 799/85 de 25-5 (BOE. 26-7-85) en su Art. 1, respecto de Contratos de Trabajo con los trabajadores:

Jesús Gamuza Santolaya, D.N.I. 16.547.494 y José Antonio Cordon Guerra D.N.I. 16.542.570 firmados y con efectos desde 3-2-86 y por el mes de enero/89 por cuanto la empresa no se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones con el Régimen General de la Seguridad Social al no presentar a sellado no cotizar al plazo reglamentario ni en período voluntario los meses de Agosto, Octubre, Noviembre y Diciembre/88.

Lo cual se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 2.1 y 4 del R. Decreto 799/85 de 25-5 (BOE. 26-7-85) en relación con los Arts. 69 a 72 del Real Decreto 716/86 de 7-3 (BOE. 16-4-86) y 70, 73 y 76 de la O. M. 23-10-86 (BOE. 31-10-86).

La presente Infracción se tipifica y califica como Grave, apreciándose la sanción en Grado Mínimo, (arts. 28.3 y 36.1 de la Ley 8/88, de 7 de abril, BOE 15-4-88).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Setecientos cincuenta mil pesetas (750.000) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1.860/75, de 10-7 (BOE 12-8-75).

Logroño, a 31 de julio de 1989.— La Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Pilar De Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1079

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Miguel Cadarso Ros y 1 más, con último domicilio conocido en C/ Mayor 102 de Logroño y dedicada a la actividad de hostelería, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Infracción número 580/89 de fecha 28-4-89, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo (Listado de la Tesorería Territorial de la S. S.), se ha comprobado que por aquella no se han ingresado en tiempo y forma, al Régimen General de la Seguridad Social las cuotas correspondientes al mes de Diciembre/88, ni presentado dentro del plazo reglamentario los documentos de cotización relativos a dicho período, resultando afectado la totalidad de la plantilla.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y en los Arts. 24, 25, 28, 29, 30, 45 y 46 de la O. M. 26-12-66 (BOE. del 30) y en el Art. 10 de la Ley 40/80 de 5-7 (BOE. del 24).

La presente Infracción se tipifica y califica como Grave, apreciándose la sanción en Grado Mínimo, (Arts. 14.1.5 y 36.1 de la Ley 8/88, de 7 de abril, BOE 15-4-88).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Cincuenta mil quinientas pesetas (50.500) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días desde el siguiente

al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1.860/75, de 10-7 (BOE 12-8-75).

Logroño, a 31 de julio de 1989.— La Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Pilar De Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1080

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Ariona, S.A., con último domicilio conocido en C/ Bebricio nº 11 de Calahorra y dedicada a la actividad de Bar-Restaurante, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Infracción número 585/89 de fecha 28-4-89, que a continuación se detalla:

Que en visita girada al centro de referencia con fecha 5-4-89 a las 12 horas y examinados en esta Inspección de Trabajo los documentos de cotización correspondientes en citación practicada el día 10-4-89 a las 9 horas, se ha comprobado que por la empresa Ariona, S.A., se ha retenido indebidamente *n o ingresándola dentro de plazo*, la parte de la cuota al Régimen General de la Seguridad Social descontada a los trabajadores M^a Jesús Galán Calvo, Cecilio Pampliega Concepción, Anselmo Itarte Francés, José Luis López Ocaña, Carlos Oroz Equisoain, Gloria Dol. Sánchez Azofra y Juan Ovejero Martínez en los meses de Octubre/87 a Febrero/89 los 6 primeros y de Noviembre/87 a Febrero/89 la última de las trabajadoras citadas.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 68.1 y 3 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y en el Art. 25 de la O. M. 28-12-66 (BOE. del 30) y en Art. 5.1.1.1 de la O.M. de 23-10-86 (BOE. del 31).

La presente Infracción se tipifica y califica como Grave, apreciándose la sanción en Grado Mínimo, (arts. 15.2 y 36.1 de la Ley 8/88, de 7 de abril, BOE 15-4-88).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Seiscientos cincuenta mil pesetas (650.000) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1.860/75, de 10-7 (BOE 12-8-75).

Logroño, a 31 de julio de 1989.— La Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Pilar De Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1081

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Luis Malo Galilea, con último domicilio conocido en C/ Duquesa de la Victoria, 86 de Logroño y dedicada a la actividad de Transportes de Viajeros, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Infracción número 606/89 de fecha 22-5-89, que a continuación se detalla:

Que examinado en esta Inspección de Trabajo los documentos de cotización correspondientes en citación practicada el día 10-5-1989 a las 11,15 horas, se ha comprobado que por la empresa de referencia sita en c/ Duquesa de la Victoria, 86 de Logroño, no se ha dado cumplimiento a la obligación de presentar, dentro de plazo reglamentario y para su sellado el documento de cotización relativo al mes de enero/89, no habiendo ingresado en tiempo estas cuotas al Régimen General de la Seguridad Social ni solicitado aplazamiento de su pago, por cuanto que el documento fue sellado el día 10-5-89 resultando afectado el trabajador Vicente Francisco Blanco Marina (D.N.I. 16.486.1777).

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 40/80 de 5-7 (BOE. del 24) y en el Art. 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 (BOE. 16-4-86) en relación con el Art. 73.1 de la O.M. de 23-10-86 (BOE. del 31).

La presente Infracción se tipifica y califica como Grave, apreciándose la sanción en Grado Mínimo, (arts. 1.4.1.4 y 36.1 de la Ley 8/88, de 7 de abril, BOE 15-4-88).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Cincuenta cinco mil pesetas) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1.860/75, de 10-7 (BOE 12-8-75).

Logroño, a 31 de julio de 1989.— La Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Pilar De Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1082

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Francisco Javier Rubio Blanco, con último domicilio conocido en C/ Polígono Cantabria II, Parcela 32-2^a de Logroño y dedicada a la actividad de taller mecánico, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se